**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR**

**PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

# **TÍTULO I**

# **De los Principios y Disposiciones Preliminares para la Gobernanza**

## **CAPÍTULO I**

## **Único**

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público e interés social, y es de aplicación obligatoria en el territorio del Municipio de Puerto Vallarta cuyo objeto es establecer las bases de la participación ciudadana y popular, así como regular los mecanismos de su aplicación bajo los siguientes objetivos específicos:

1. Sentar las bases para hacer efectivo el derecho de los ciudadanos para participar de manera directa en las decisiones públicas del Gobierno Municipal;
2. Promover la capacitación, socialización, organización y deliberación del ciudadano con las autoridades municipales, como pilares de la participación ciudadana y popular, creando las condiciones para la discusión de los asuntos públicos;
3. Establecer las bases para la gobernanza, como principio rector que garantiza el consenso en la toma de decisiones fundamentales de gobierno y la generación de políticas públicas con la sociedad en general, tomando en cuenta sus necesidades e inquietudes, para buscar el desarrollo sustentable, sostenible y equitativo de la población del Municipio;
4. Involucrar a los ciudadanos en la implementación, ejecución y evaluación de las políticas municipales, y sus mecanismos, como elemento fundamental para transitar a un régimen de gobernanza en el Municipio de Puerto Vallarta;
5. Determinar las sanciones, infracciones y medios de defensa en materia de participación ciudadana.

**Artículo 2.** Este ordenamiento municipal se expide por el Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, siendo reglamentario de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

**Artículo 3.** La aplicación normativa de este reglamento corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia al Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular de Puerto Vallarta, al Presidente Municipal y a la Dirección de Desarrollo Social.

**Artículo 4.** Constituyen bases de la participación ciudadana y popular, objetivo del presente reglamento y son criterios orientadores para su aplicación:

1. La socialización, como derecho de toda persona de recibir la información generada, administrada o en posesión de las autoridades municipales, quienes tienen la obligación de difundir los temas de interés público;
2. La deliberación, producto de la reflexión que, sobre la información considerada para la toma de decisiones públicas, realice el ciudadano;
3. La capacitación, proceso educativo a corto plazo, que emplea técnicas especializadas y planificadas por medio del cual la ciudadanía y funcionarios municipales, obtienen los conocimientos y las habilidades necesarias para incrementar la participación ciudadana y popular en el municipio; y
4. La organización, a través de estructuras conformadas por ciudadanos y funcionarios municipales, donde se promueve el diálogo, la reflexión y deliberación sobre asuntos sociales en la búsqueda del bien común.

**Artículo 5.** Para los efectos del presente Reglamento, ya sea que las expresiones se usen en singular o plural y sin distinción de género, se entenderá por:

1. **Autoridades del Sistema Estatal**. Autoridades competentes en materia de participación ciudadana, popular, señaladas en el artículo 24 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco;
2. **Ayuntamiento**. Órgano colegiado que se integra por el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores, constituye el máximo órgano de gobierno del Municipio;
3. **Autoridades Municipales.** Cada uno de los titulares de las dependencias del Ayuntamiento, con facultades y atribuciones para la aplicación de reglamentos municipales;
4. **Consejo Estatal.** Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco;
5. **Consejo Municipal**. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular de Puerto Vallarta, autoridad en materia de participación ciudadana;
6. **Dirección de Desarrollo Social.** Dependencia de la Administración Pública Municipal de conformidad a los artículos 128 y 128 bis del Reglamento Orgánico y la Administración Pública Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco;
7. **Entidades Gubernamentales**. Para referirse indistintamente al Ayuntamiento, las dependencias de la administración pública municipal, los organismos públicos descentralizados o desconcentrados de éste, fideicomisos públicos o empresas de participación mayoritaria municipal; cualquiera que sea su denominación o la forma que adopten y que ejerzan funciones, facultades, atribuciones del sector público o presten servicios públicos a la ciudadanía;
8. **Gobernanza**. Forma de gobernar, que promueve un nuevo modo de gestión de los asuntos públicos, fundamentado en la participación de la ciudadanía en todos sus niveles, tanto nacional, local, internacional y regional;
9. **Instituto Electoral**: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
10. **Ley Estatal**. La Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco;
11. **Ley Estatal de Transparencia.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
12. **Mecanismos de Participación Ciudadana**. Aquellos mecanismos del orden jurídico establecidos en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; cuyo objeto es el de materializar la voluntad de la sociedad para la toma de decisiones fundamentales de gobierno, la generación de políticas públicas, ejercer los derechos difusos y en general, para la gobernanza del mismo;
13. **Municipio**. Área Geográfica y social que abarca el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;
14. **Participación ciudadana y Popular:** La actividad organizada que desempeñan los ciudadanos residentes en el municipio, a través de la cual se promueve la interacción con el gobierno municipal, en aras de fomentar el bienestar social y que se realiza mediante diversas formas de organización, expresión y comunicación;
15. **Reglamento**. El presente Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;
16. **Reglamento Orgánico**. Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta;
17. **Secretaría:** la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Gobierno del Estado de Jalisco;
18. **Secretaría Ejecutiva:** la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza;
19. **Secretario Técnico:** El Secretario Técnico del Consejo Municipal, fungiendo como tal la Subdirección de Participación Ciudadana y de Organización Vecinal.
20. **Sistema Estatal:** el Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco;
21. **Tribunal:** el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; y
22. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 6.** Para los casos no previstos en el presente Reglamento, se aplicarán de forma supletoria:

1. La Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco;
2. El Código Electoral Estado de Jalisco;
3. Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco;
4. La Constitución Política del Estado de Jalisco; y
5. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**Artículo 7.** Las niñas, niños y adolescentes como parte de su formación, podrán participar ejerciendo su derecho a la participación ciudadana y popular en el Municipio, en la forma y términos que establezca el presente Reglamento. Para tal efecto se podrán consultar las instancias establecidas de atención a la juventud adscritos a la administración pública municipal.

# **TÍTULO II**

# **Del Sistema Estatal de Participación Ciudadana**

## **CAPÍTULO I**

## **De las Disposiciones Generales**

**Artículo 8.** El sistema Estatal del Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza en el Estado, creado y regulado por la Ley Estatal, tiene por objeto establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades estatales de todos los órdenes de gobierno, en la promoción e implementación de mecanismos de participación ciudadana, popular y gobernanza, así como homologar criterios en el trámite de los mecanismos de participación.

**Artículo 9.** El Sistema Estatal, encuentra su representación en el Municipio y ejerce sus funciones a través del Consejo Municipal, auxiliándose de las demás autoridades municipales encargadas de la participación ciudadana y popular para la gobernanza en Puerto Vallarta, Jalisco.

## **CAPÍTULO II**

## **Del Consejo Municipal de Participación Ciudadana**

**y Popular para la Gobernanza**

### **Sección Primera**

### **Generalidades del Consejo Municipal**

**Artículo 10.** El Consejo Municipal es un órgano mayoritariamente ciudadano, de carácter social, participativo, incluyente y representativo de los grupos prioritarios de la sociedad vallartense, que goza de autonomía técnica para decidir libremente sobre sus resoluciones.

**Artículo 11.** El Consejo Municipal es responsable de promover la participación ciudadana y popular y la gobernanza en el municipio; y tendrá bajo su encargo incentivar la práctica de los mecanismos contemplados en este reglamento, así como vigilar su organización, desarrollo, implementación, difusión y declaración de resultados.

El Consejo Municipal tanto como las Autoridades Municipales, según sea el caso, son responsables de analizar y ejecutar las medidas de cultura de paz que sean dictadas por las autoridades estatales competentes, para lo cual deberán realizarlo de forma coordinada de ser necesario en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 12.** El Consejo Municipal ejerce sus funciones al sesionar su asamblea y se constituye como el órgano máximo de decisión y administración del organismo.

Son facultades del Consejo Municipal las siguientes:

1. Ejecutar trabajos cooordinados con el Sistema Estatal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco;
2. Promover la participación ciudadana y popular para la gobernanza en el municipio;
3. Incentivar el uso de los mecanismos de participación y observar su organización, desarrollo, implementación, difusión y declaración de resultados, realizando para los efectos, los convenios que considere necesarios con las autoridades del Sistema Estatal;
4. Elaborar y aprobar su programa de trabajo anual, a más tardar el día 31 de enero de cada año;
5. Establecer los principios, bases y directrices para la efectiva coordinación de sus integrantes;
6. Diseñar políticas públicas y criterios en materia de participación ciudadana, popular y gobernanza del Municipio, así como sus ajustes y modificaciones, promoviendo su aprobación a través del Pleno del Ayuntamiento;
7. Establecer y aprobar la metodología e instrumentos necesarios para la realizar la evaluación de las políticas públicas en materia de Participación Ciudadana, Popular y Gobernanza del Municipio; promoviendo su aprobación a través del Pleno del Ayuntamiento y su aplicación a través de la Dirección de Desarrollo Municipal;
8. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Dirección de Desarrollo Social y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar;
9. Requerir información a los poderes, entidades públicas, organismos autónomos y organizaciones, respecto del cumplimiento de las políticas públicas en materia de participación ciudadana, popular y gobernanza del Municipio implementadas;
10. Determinar e instrumentar los mecanismos, bases y principios para la coordinación del Consejo Municipal con autoridades del Sistema Estatal;
11. Promover convenios con poderes, entidades públicas, organismos autónomos y organizaciones, tanto del sector público como privado, para la implementación de tecnologías de la información que faciliten y coadyuven en el desarrollo y ejecución de los mecanismos de participación ciudadana, popular y gobernanza, en los que tenga competencia; APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO.
12. Promover convenios con el Consejo Estatal, con la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Gobierno del Estado de Jalisco o con el Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para la organización y realización de los mecanismos de participación ciudadana a que refiere la Ley Estatal; APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO.
13. Resolver la procedencia de las solicitudes de mecanismos de participación ciudadana y popular en los casos que establezca la Ley Estatal y este Reglamento;
14. Difundir las convocatorias y los resultados de los mecanismos de participación ciudadana y popular, de su competencia;
15. Emitir recomendaciones públicas en materia de participación ciudadana y popular para la gobernanza;
16. Colaborar con las autoridades que integran el Sistema Estatal en la aplicación de la Ley Estatal y este Reglamento;
17. Realizar la evaluación de las políticas públicas en materia de participación ciudadana, gobernanza del Estado implementadas por el Municipio; y
18. Las demás que señale el reglamento.

**Artículo 13.** El Consejo Municipal sesionará siempre en forma ordinaria por lo menos tres veces al año, pudiendo sesionar un mayor número de veces cuando así se requiera, previa convocatoria por escrito del Presidente del Consejo con cuarenta y ocho horas de anticipación.

**Artículo 14.** De cada sesión celebrada por el Consejo Municipal, se levantará una minuta por parte del Secretario Técnico, la que contendrá de manera general los nombres de los asistentes, los asuntos tratados, las intervenciones de los participantes y en su caso, los acuerdos aprobados.

**Artículo 15.** El nombramiento de las personas Consejeras es de carácter honorífico y no podrán recibir ningún tipo de pago, emolumento o gratificación por la prestación de sus servicios.

**Artículo 16.** La designación de los Consejeros no genera relación laboral con ninguna con el Municipio, las autoridades integrantes del Consejo Municipal o los Consejeros entre sí y, por lo tanto, no genera ninguna obligación de carácter laboral.

**Artículo 17.** Las personas consejeras designadas mediante convocatoria pública, duran en su encargo el periodo de la administración municipal en turno, no podrán ser reelectos y son renovados de manera escalonada. Las personas consejeras señaladas en las fracciones I y II del artículo 19 de este Reglamento, duran en el encargo, lo que duren en la función pública de su representación.

**Artículo 18.** Las opiniones del Consejo Municipal deben ser presentadas de manera formal a las autoridades municipales competentes, por medio del Presidente o del Secretario Técnico.

### **Sección Segunda**

### **De su integración**

**Artículo 19.** El Consejo Municipal está integrado por:

1. El o la titular de la Dirección de Desarrollo Social del Municipio;
2. El regidor o la regidora que presida la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana en el municipio;
3. Una persona académica en representación de una Universidad Pública;
4. Una persona académica en representación de una Universidad Privada;
5. Una persona representante de las cámaras empresariales en el municipio;
6. Un representante de Juntas Vecinales con domicilio en Puerto Vallarta, Jalisco;
7. Un representante de Asociaciones Civiles con domicilio en el Municipio;
8. Una persona representante de las asociaciones de padres de familia en el municipio.
9. Un representante de grupos vulnerables.
10. Un representante del sector laboral.
11. Un representante del sector agropecuario.

La designación del Presidente del Consejo Municipal corresponderá al Presidente Municipal de entre los Consejeros designados.

**Artículo 20.** El Consejo Municipal, podrá invitar a sus sesiones al representante municipal del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que hagan uso de la voz y den su opinión de los temas que discutan.

**Artículo 21.** El Consejo Municipal cuenta con un Secretario Técnico que solo tiene derecho a voz, y fungirá con ése cargo, el titular de la Subdirección de Participación Ciudadana y de Organización Vecinal, sin que pueda exceder el periodo de la Administración Municipal en curso.

**Artículo 22.** Para ser Consejero de los señalados en las fracciones III a XI del artículo 19, se requiere:

1. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
2. Ser residente del municipio con una residencia no menor de tres años;
3. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años;
4. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular en los últimos cuatro años;
5. Pertenecer a alguna agrupación, asociación o colectivo del sector correspondiente a la consejería que represente;
6. No ser, ni haber sido ministro del algún culto religioso.

**Artículo 23.** La convocatoria referida en el artículo anterior, debe contener al menos:

1. La expresión de ser una convocatoria pública y abierta;
2. Los cargos, posiciones y representaciones a elegir;
3. Los requisitos de elección de los Consejeros;
4. Las funciones a realizar por los Consejeros elegidos;
5. La expresión de ser representaciones honoríficas y duración del encargo;
6. La fecha, horario y lugar de recepción de los expedientes con los documentos comprobatorio del cumplimiento de los requisitos de elección.
7. El proceso de selección;
8. La indicación de la instancia que puede asesorar al ciudadano en caso de dudas.
9. Que el fallo emitido será definitivo e inapelable, y no admitirá medio de defensa alguno.

La convocatoria se publica en la página web oficial del Municipio y en dos diarios de circulación municipal, con al menos setenta y dos horas de antelación al periodo de recepción de expedientes de los aspirantes.

**Artículo 24.** Los expedientes presentados por los aspirantes al Consejo Municipal, deben contener:

1. Solicitud del aspirante para ser Consejero Ciudadano integrante del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza de Puerto Vallarta, nombre completo; domicilio, teléfono o correo electrónico para recibir notificaciones y representación a la que aspira;
2. Copia de la credencial vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte mexicano vigente o carta de identificación expedida por la autoridad municipal;
3. Comprobante de domicilio oficial, bajo los criterios de la autoridad fiscal o documento fehaciente, como lo es la constancia de residencia, con el que acredite la vecindad no menor a tres años, al momento de presentar la solicitud;
4. Escrito bajo protesta de decir verdad de no desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años, a la fecha de presentación de la solicitud;
5. Escrito bajo protesta de decir verdad de no desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular en los últimos cuatro años, a la fecha de presentación de la solicitud;
6. Carta de no antecedentes penales;
7. Escrito bajo protesta de decir verdad, en el que conste que no ha sido ministro de algún culto religioso, previos a la fecha de presentación de la solicitud;
8. Copia legible del acta constitutiva o documento que acredite la existencia de la asociación, colectivo o agrupación, así como la pertenencia como miembro del mismo.

**Artículo 25.** Si no existen candidatos elegibles para alguno de los cargos, se declara desierta la convocatoria para ese cargo y se emite una nueva que debe cumplir los requisitos establecidos en este reglamento para la primera convocatoria.

**Artículo 26.** El procedimiento para la selección de las personas integrantes del Consejo Municipal señalados en las fracciones III a XI del artículo 19 de este reglamento, se realizará dentro de los primeros 40 días del inicio de la Administración Municipal, bajo el siguiente proceso:

1. La Dirección de Desarrollo Social, emite convocatoria pública y abierta dirigida a la población en general para que los aspirantes interesados en ocupar el cargo de Consejero Ciudadano del Consejo Municipal, remitan sus expedientes. El periodo de recepción de expedientes es de 10 días hábiles;
2. Concluido el periodo de recepción de expedientes, el Comité de Insaculación, organiza y revisa los expedientes de los aspirantes y emite un comunicado determinando quiénes de los aspirantes cumplen con los requisitos establecidos en este reglamento y la convocatoria, mismo que deberá ser publicado en página web del Municipio;
3. Una vez publicado el comunicado de la fracción anterior, el Comité de Insaculación, realiza el proceso de insaculación de los candidatos en un término no mayor a diez días naturales. El acto de insaculación es en sesión abierta al público y a la vista de los candidatos, previa notificación para su asistencia en caso de creer necesario asistir; y se realiza por cada una de las representaciones a que refieren las fracciones III a la XI del artículo 19 de este reglamento.
4. El resultado de la insaculación se envía vía dictamen al Pleno del Ayuntamiento para que este ratifique o anule la selección de los consejeros.

**Artículo 27.** El Comité de Insaculación a que se hace referencia en el artículo anterior, se conformará por los titulares de las siguientes dependencias:

1. El o la titular de la Secretaria General del Ayuntamiento.
2. El o la titular de la Sindicatura Municipal.
3. El o la titular del Instituto de la Mujer del Municipio.
4. El o la titular del Instituto Vallartense de Cultura.
5. El regidor o la regidora que presida la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana en el municipio.
6. El o la titular de la Dirección de Desarrollo Social, como Secretario Auxiliar.

Todos los integrantes del Comité de Insaculación tienen derecho a voz y voto, con excepción de su Secretario Auxiliar, quién solo tiene derecho a voz, y de forma excepcional tiene a derecho a voto, en caso de empate en la votación del Comité.

El Secretario Auxiliar del Comité de Insaculación, es quién presidirá las sesiones del mismo, al igual levantará las actas y dictámenes necesario para la ejecución de sus actividades. De igual forma, será el responsable de convocar a las Sesiones del Comité, esto con el tiempo de cuarenta y ocho horas de anticipación al momento en que deba realizarse la misma; las sesiones del Comité de Insaculación se declararán válidas con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes y sus acuerdos serán tomados por mayoría simple de votos de sus integrantes.

### **Sección Tercera**

### **Atribuciones y Obligaciones de los Integrantes del Consejo Municipal**

**Artículo 28.** El Presidente del Consejo Municipal cuenta con las siguientes facultades y obligaciones:

1. Convocar a las sesiones del Consejo Municipal, pudiéndose auxiliar del Secretario Técnico para realizar la notificación de la misma;
2. Presidir las sesiones del Consejo Municipal, así como todas aquellas reuniones que se celebren por algún asunto relacionado con el mismo;
3. Proponer las acciones que debe llevar a cabo el Consejo Municipal dentro del marco de sus facultades y obligaciones;
4. Presentar al seno del Consejo Municipal cualquier iniciativa encaminada al cumplimiento de sus objetivos;
5. Ser el vocero oficial del Consejo Municipal;
6. Suscribir toda la documentación oficial de trámite emanada del Consejo Municipal;
7. Las demás que este reglamento y los ordenamientos aplicables en la materia le confieran.

**Artículo 29.** Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico las siguientes:

1. Fungir como Coordinador del Consejo Municipal, carácter con el cual tendrá las siguientes funciones:
	1. Coordinar y dirigir las sesiones del Consejo Municipal en ausencia del Presidente o de su suplente;
	2. Participar en las sesiones con derecho a voz;
	3. Sugerir propuestas en relación a las acciones que debe llevar a cabo el Consejo Municipal dentro del marco de sus atribuciones;
	4. Proponer al Consejo Municipal la integración de grupos de trabajo y técnicos;
	5. Informar al Presidente del Consejo Municipal los avances y logros alcanzados, así como los proyectos estratégicos desarrollados; y
	6. Rendir los informes de actividades que corresponda, así como aquellos que le sean solicitados por el Presidente o por el Consejo Municipal.
2. Auxiliar al Presidente en la elaboración y notificación de las convocatorias de las sesiones del Consejo Municipal;
3. Proponer el orden del día, en acuerdo y visto bueno del Presidente;
4. Auxiliar al Presidente en la elaboración, ejecución y seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal, en el ámbito de su competencia;
5. Remitir las observaciones y análisis que realice el Consejo Municipal a las autoridades municipales competentes;
6. Levantar el acta de cada una de las sesiones del Consejo Municipal y registrarlas en el libro de actas del Consejo, una vez aprobadas, con las aclaraciones y modificaciones que procedan, debiendo publicar las mismas por los medios de fácil acceso y comprensión para los ciudadanos;
7. Contestar las solicitudes de información y dar seguimiento a las obligaciones de transparencia y acceso a la información de las que sea objeto el Consejo Municipal;
8. Informar al Consejo Municipal de las resoluciones que le competan dictadas por las Autoridades del Sistema Estatal;
9. Llevar el archivo general del Consejo Municipal;
10. Recibir y dar cuenta toda la documentación que vaya dirigida al Consejo Municipal;
11. Ejecutar en el ámbito de sus facultades municipales, las determinaciones que emita el Consejo Municipal;
12. Las demás que le conceda el presente reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Social, debe proveer los recursos materiales, humanos y económicos necesarios para que el Secretario Técnico y el Consejo Municipal realicen sus funciones.

**Artículo 30.** Son facultades y obligaciones de los Consejeros, las siguientes:

1. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que sea convocado, o presentar la debida justificación de ausencia;
2. Cumplir los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal;
3. Coadyuvar con el Presidente del Consejo Municipal en el análisis de las solicitudes de mecanismos de Participación Ciudadana y Popular de su competencia;
4. Desempeñar las comisiones que el Consejo Municipal les confiera;
5. No ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que signifique un conflicto de intereses que impida el libre ejercicio de los servicios que prestan al Consejo Municipal;
6. Cumplir con las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a la información de carácter privado, reservado y confidencial;
7. Las demás que establezca el presente reglamento;

**Artículo 31.** Cualquiera de los Consejeros, pueden proponer al Consejo Municipal la remoción de Consejeros insaculados, cuando:

1. Se incumpla cualquiera de los requisitos que para los consejeros establece el presente reglamento;
2. Se incumplan cualquiera de las obligaciones derivadas del presente reglamento;
3. Se incumpla con la asistencia requerida sin causa justificada, no asistiendo a dos reuniones ordinarias o extraordinarias de manera consecutiva, así como con los trabajos y actividades que le hayan sido encomendadas por el Consejo Municipal;
4. Se incurra en alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves o hubiera sido condenado por algún delito que amerite privación de la libertad o relacionado con hechos de corrupción; o

**Artículo 32.** Las personas consejeras que sean designadas por convocatoria púbica podrán solicitar al Presidente del Consejo Municipal, la separación de su cargo de forma definitiva o solicitar hasta dos licencias temporales, las cuales no pueden exceder cada una de quince días naturales.

**Artículo 33.** En el caso de remoción o ausencia definitiva, se declara vacante la representación mediante resolución del Consejo Municipal y se da cuenta a la Dirección de Desarrollo Social, para dar seguimiento al proceso del artículo 26 de este reglamento, y proceda a nueva convocatoria pública de conformidad a lo establecido en este reglamento, pudiendo volver a postularse como solicitantes, aquellos aspirantes que no resultaron elegidos.

La persona Consejera que haya cumplido con el periodo reglamentario del encargo o que haya sido removido del mismo, no puede participar como aspirante en el periodo inmediato siguiente a su salida del Consejo Municipal.

**Artículo 34.** Quien sea insaculado y designado para sustituir la ausencia de alguna persona Consejera, durará en su cargo solo por el periodo restante de quien sea sustituido.

**Artículo 35.** Todo lo no previsto en el presente reglamento, debe ser resuelto por mayoría simple por el del Consejo Municipal en sesión.

### **Sección Cuarta**

### **De las sesiones del Consejo Municipal**

**Artículo 36.** Las sesiones y acuerdos del Consejo Municipal, para su validez, deben sujetarse a lo siguiente:

1. La notificación de la celebración de sesiones ordinarias debe llevarse a cabo cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación respecto al día en que debe efectuarse la sesión, y cuando menos con veinticuatro horas de antelación tratándose de sesiones extraordinarias; en ambas formas de sesión, se indicará el lugar a realizarse, debiendo incluir el orden del día correspondiente, así como los documentos y anexos necesarios para su discusión; las sesiones deberá realizarse preferentemente en el salón de cabildo, o en su caso, en las instalaciones propiedad municipal que se indique.
2. El quórum requerido para sesionar se integra con la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, quienes deben firmar el acta respectiva. En todo caso, el Consejo Municipal no podrá sesionar si no se encuentra su Consejero Presidente o quien haga sus veces. En el supuesto de que no exista quórum, se emite una segunda convocatoria dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, para sesionar válidamente con la mitad más uno de los miembros con derecho a voto;

**Artículo 37.** Las resoluciones del Consejo Municipal se toman por mayoría de votos, correspondiendo ésta a la mitad más uno de los miembros que asistan a la sesión; en caso de empate el Presidente tiene voto de calidad.

# **TÍTULO III**

# **De los Mecanismos de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza Municipal**

## **CAPÍTULO I**

## **Disposiciones Generales**

**Artículo 38.** Los mecanismos de participación ciudadana y popular en el municipio se clasifican en:

1. De participación ciudadana directa;
2. De participación ciudadana interactiva; y
3. De corresponsabilidad ciudadana.

**Artículo 39.** En los mecanismos de participación ciudadana directa los habitantes del Municipio, a través del voto libre, directo, intransferible y secreto; emiten su decisión respecto de los asuntos públicos en concreto, con los alcances precisados en la Ley Estatal.

**Artículo 40.** Son mecanismos de participación ciudadana directa en el municipio:

1. Plebiscito;
2. Referéndum;
3. Iniciativa Ciudadana;
4. Ratificación de Mandato;
5. Revocación de Mandato; y
6. Consulta Popular.

**Artículo 41.** En los mecanismos de democracia interactiva y de rendición de cuentas, los ciudadanos del Municipio tienen el derecho de dialogar y sugerir a los titulares de las autoridades municipales o sus integrantes sobre el desempeño de las funciones que realizan y los servicios públicos a cargo del Municipio.

**Artículo 42.** Son mecanismos de democracia interactiva y de rendición de cuentas:

1. Presupuesto Participativo;
2. Comparecencia Pública;
3. Asamblea Popular;
4. Ayuntamiento Abierto;
5. Diálogos Colaborativos;
6. Plataformas Virtuales;
7. Contraloría Social; y
8. Cabildos Infantil y Juvenil.

**Artículo 43.** En los mecanismos de corresponsabilidad ciudadana, los habitantes del Municipio inciden en la toma de decisiones y asumen el rol de colaborar, cooperar y trabajar en conjunto con las entidades gubernamentales.

**Artículo 44.** Son mecanismos de corresponsabilidad ciudadana:

1. Proyecto Social;
2. Colaboración Popular.

**Artículo 45.** Los ciudadanos, organizaciones civiles u organismos vecinales que promuevan el desarrollo de cualquier mecanismo de participación ciudadana, deben presentar su solicitud en formato oficial, que podrán obtener de forma electrónica o impresa a través de la Dirección de Desarrollo Social.

Para el caso de mecanismos de participación ciudadana competencia del municipio, la solicitud se presentará al Consejo Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Social, quien la remitirá en un plazo no mayor a dos días hábiles a su recepción a ese colegiado, debiendo agotarse previamente el proceso del artículo 50 de este Reglamento.

También será considerado competencia del Consejo Municipal, atender y resolver en términos del presente Reglamento, las solicitudes de mecanismos de participación ciudadana que se encuentren relacionados con las funciones y facultades conferidas a los Organismos Públicos Descentralizados del Ayuntamiento y Organismos Públicos Desconcentrados del Ayuntamiento, para lo cual a ése mecanismo solicitado, se dará el trámite conforme a lo dispuesto en este Reglamento y la Ley Estatal, dejando a salvo la autonomía de decisión de los Organismos Públicos Descentralizados del Ayuntamiento cuando derivado del proceso llevado a cabo, deban asumir un posicionamiento respecto de lo planteado por los ciudadanos, organizaciones civiles u organismos vecinales, así como del proceso del mecanismo, invariablemente se sujetarán a lo dispuesto a este Reglamento.

Para el caso de mecanismos de participación ciudadana diferentes a los anteriormente señalados, la solicitud se presentará ante la autoridad señalada por la Ley Estatal.

**Artículo 46.** Los mecanismos de participación ciudadana podrán llevarse a cabo de forma simultánea, salvo que por su naturaleza se contrapongan, se consideren repetitivos o que la voluntad de los habitantes del Municipio ya ha quedado manifestada.

**Artículo 47.** El Secretario Técnico del Consejo Municipal, podrá solicitar apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para verificar que se cuenta con el número de firmantes mínimos necesarios, de acuerdo a los requisitos de cada uno de los mecanismos.

**Artículo 48.** En caso de que el resultado de la verificación no arroje el número de solicitantes necesarios para el mecanismo de participación ciudadana solicitado, el Consejo Municipal deberá dar contestación a los solicitantes sobre la improcedencia de su petición.

**Artículo 49.** En los mecanismos de participación ciudadana, podrán participar las personas físicas avecindadas en el municipio, para ello deberán de presentar su credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral.

**Artículo 50.** El Consejo Municipal emitirá resolución de improcedencia de los mecanismos de participación ciudadana directa, cuando su solicitud verse sobre, o en contra, de:

1. Leyes, reglamentos, acuerdos de carácter general o decretos emitidos por entidades gubernamentales del orden internacional, federal o estatal, salvo que dichas entidades soliciten la participación del Municipio y que permita el ejercicio de alguno de los mecanismos de participación ciudadana directa y bajo su jurisdicción;
2. En materia de organización de la administración pública del Municipio o contra nombramientos de funcionarias y funcionarios públicos;
3. De la determinación y cuantía, así como la ejecución de los actos referentes a la hacienda del municipio o la determinación de algún precio, tarifa o contribución;
4. Actos en cumplimiento de alguna resolución judicial, laudo o sentencia ejecutoriada, dictada por autoridad administrativa o judicial según corresponda;
5. Resoluciones o actos emitidos por las entidades gubernamentales de otros órdenes de gobierno en ejercicio de sus funciones, facultades o atribuciones, que se les hayan concedido en los términos de la normatividad que le sea aplicable;
6. Durante el tiempo que duren las precampañas y campañas electorales, excepto el presupuesto participativo, los que se encuentren en proceso o aquellos que así lo permita la legislación federal y estatal en materia de participación ciudadana.
7. Actos en proceso de discusión o que ya hayan sido convalidados o ratificados, mediante alguno de los mecanismos de participación ciudadana;
8. Actos de las entidades gubernamentales del municipio que ya hayan sido abrogados, derogados o reformados y se advierta que el mecanismo de participación ciudadana ha quedado sin materia, esta causal podrá decretarse en cualquier tiempo;
9. El acto no exista o no existan indicios de que vaya a emitirse;
10. La solicitud no se presente en tiempo y forma;
11. Su objetivo sea denostar a las entidades gubernamentales o agredir físicamente a funcionarios o servidores públicos;
12. Se pretenda ventilar la vida privada de los funcionarios públicos o de sus familiares en línea ascendente o descendente sin límite de grado o en línea colateral hasta el cuarto grado, salvo los casos de nepotismo o conductas antijurídicas de los familiares con relación al servicio público desempeñado por los funcionarios públicos;
13. Cuando se pretendan utilizar para fines electorales o comerciales;
14. Por muerte, declaratoria de estado de interdicción o ausencia, se presente licencia indefinida para separación del cargo, renuncia, destitución del titular de la entidad gubernamental que corresponda;
15. Cuando se trate de acciones que se puedan realizar de forma ejecutiva por las Autoridades Municipales; o
16. Cuando incumplan con cualquiera de los requisitos establecidos para cada mecanismo de participación ciudadana.

Para el supuesto previsto en la fracción XV mencionada previamente, el Presidente del Consejo en conjunto con el Secretario Técnico emitirá acuerdo para remitir la petición a la Autoridad Municipal que corresponda para su seguimiento, y dará cuenta al Consejo Municipal de ello en la próxima sesión a realizarse.

**Artículo 51.** El Consejo Municipal emitirá resolución de improcedencia de los mecanismos de participación ciudadana señalados en los artículos 42 y 44 de este reglamento, además de los supuestos señalados en el artículo anterior, cuando:

1. Su objetivo sea denostar a las entidades gubernamentales o agredir físicamente a funcionarios o servidores públicos;
2. Se pretenda ventilar la vida privada de los funcionarios públicos o de sus familiares en línea ascendente o descendente sin límite de grado o en línea colateral hasta el cuarto grado, salvo los casos de conductas antijurídicas de los familiares o socios con relación al servicio público desempeñado por los funcionarios públicos, cuando en la misma se contemple responsabilidad;
3. La solicitud no se presente en tiempo y forma;
4. Cuando se pretendan utilizar para fines electorales o comerciales;
5. Por muerte, declaratoria de estado de interdicción o ausencia, se presente licencia indefinida para separación del cargo, renuncia, destitución del titular de la entidad gubernamental que corresponda; o
6. Cuando incumplan con cualquiera de los requisitos establecidos para cada mecanismo de participación ciudadana.

**Artículo 52.** Los mecanismos de participación ciudadana, competencia del municipio, podrán suspenderse en los casos siguientes:

1. Cuando admitido el mecanismo, sobrevenga alguna causa de improcedencia;
2. Por resolución judicial o sentencia definitiva emitida por la autoridad judicial que ordene su suspensión o haga imposible su realización.
3. Por caso fortuito o de fuerza mayor que impida su realización, en cuyo caso el Consejo Municipal decidirá si este se continua y su reprogramación.

**Artículo 53.** Las controversias que se generen en cualquiera de las etapas de los mecanismos de participación ciudadana competencia del municipio, serán resueltas en un plazo no mayor a quince días hábiles por el Pleno del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza de Puerto Vallarta, Jalisco.

Tratándose de la situación particular, sobre que mecanismo de participación ciudadana es el aplicable para la solicitud ciudadana, esto al advertirse la vía de mecanismo propuesto por los ciudadanos solicitantes no es el adecuado, el Consejo Municipal tendrá la facultad para orientar la petición de forma adecuada al proceso del mecanismo de participación ciudadana que más se le ajuste a la forma.

**Artículo 54.** En caso de que las entidades gubernamentales requieran realizar estudios técnicos, proyectos u otros actos tendientes  a cumplir con los fines del mecanismo de participación ciudadana llevado a cabo, se podrá conceder un plazo razonable para su cumplimiento, tomando en cuenta a la entidad gubernamental responsable del cumplimiento.

**Artículo 55.** Todas las solicitudes de mecanismos de participación ciudadana dirigidas al Consejo Municipal, se presentarán en la Oficialía de Partes del Ayuntamiento, debiéndose de acompañar de original y copia para su acuse de recibido.

## **CAPÍTULO II**

## **Del Plebiscito**

**Artículo 56.** El Plebiscito es el mecanismo de participación ciudadana directa, a través del cual, se someten a consideración de la ciudadanía los actos o decisiones materialmente administrativos del Ayuntamiento.

**Artículo 57.** La solicitud de plebiscito se debe presentar, dentro de los treinta días naturales posteriores a la aprobación del acto o decisión, materia del mecanismo, por:

1. El 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio;
2. Por el Ayuntamiento, cuando este tenga la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo; o
3. El Presidente Municipal.

**Artículo 58.** La solicitud de plebiscito que presente cualquier ciudadano del municipio, será en formato oficial, que podrá obtener de forma electrónica o impresa a través de la Dirección de Desarrollo Social, atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 36 de la Ley Estatal y se presentará ante el Instituto.

**Artículo 59.** Para la ejecución del plebiscito**,** se estará para todos los efectos atendiendo a lo dispuesto por la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco; corresponde al Instituto Electoral la organización, desarrollo, cómputo y declaración de los resultados.

## **CAPÍTULO III**

## **Del Referéndum**

**Artículo 60.** El referéndum es el mecanismo de participación ciudadana directa mediante el cual se somete a la consideración de los ciudadanos, vecinos, habitantes del Municipio y personas en general, la abrogación o derogación de disposiciones generales, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general, expedidas por el Ayuntamiento Municipal, con excepción de las de carácter contributivo y orgánicas sobre el funcionamiento de la administración municipal.

**Artículo 61.** La solicitud de referéndum se debe presentar, dentro de los treinta días naturales posteriores a la aprobación del acto materia del mecanismo, por el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio.

La solicitud de referéndum que presente cualquier ciudadano del municipio, será en formato oficial, que podrá obtener de forma electrónica o impresa a través del Ayuntamiento, atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 44 de la Ley Estatal y se presentará ante el Instituto.

**Artículo 62.** En el proceso de referéndum sobre la abrogación o derogación de disposiciones generales, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general, expedidas por el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; solo pueden participar los ciudadanos residentes en el municipio inscritos en la lista nominal de electores y que cuenten con credencial de elector vigente a la fecha del referéndum.

**Artículo 63.** Para la ejecución del referéndum**,** se estará para todos los efectos atendiendo a lo dispuesto por la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco; corresponde al Instituto Electoral la organización, desarrollo, cómputo y declaración de los resultados.

## **CAPÍTULO IV**

## **De la Iniciativa Ciudadana**

**Artículo 64.** Iniciativa Ciudadana es el mecanismo de participación ciudadana directa mediante el cual los ciudadanos pueden presentar iniciativas de ordenamiento municipal dirigidas al Pleno del Ayuntamiento, para que sean analizadas y resueltas de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento Orgánico municipal.

**Artículo 65.** Es materia de iniciativa ciudadana la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas en el ámbito municipal, que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas, quedando excluidas aquellas de naturaleza hacendaria y orgánica del municipio.

**Artículo 66.** La solicitud de Iniciativa Ciudadana se debe presentar ante el Instituto Electoral, en formato oficial que se puede obtener de forma electrónica o impresa a través del Ayuntamiento, atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 62 de la Ley Estatal, por el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio.

**Artículo 67.** Una vez declarada la procedencia del mecanismo por el Consejo Municipal, se notificará y remitirá a la Secretaría General del Ayuntamiento, para que esta inicie el procedimiento aplicable para su estudio y dictaminación, establecido en el Reglamento Orgánico.

La comisión edilicia convocante a quien fuera turnada la Iniciativa Ciudadana, debe invitar al representante común de los ciudadanos a las reuniones de trabajo para exponer los argumentos jurídicos, sociales y demás puntos relevantes de la iniciativa ciudadana.

**Artículo 68.** La Secretaría General del Ayuntamiento enviará, al Consejo Municipal, copia certificada de los acuerdos y dictámenes que se generen durante su proceso edilicio por la Iniciativa Ciudadana presentada.

El acuerdo del Ayuntamiento  que deseche alguna Iniciativa Ciudadana, debe ser publicado en la Gaceta Municipal y en el portal de internet del Municipio dentro de los 10 días naturales siguientes a su acuerdo.

## **CAPÍTULO V**

## **De la Ratificación de Mandato**

**Artículo 69.** La ratificación de mandato es el mecanismo de participación ciudadana directa y de rendición de cuentas, por medio del cual se somete a evaluación de la población del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el desempeño del Presidente Municipal, Síndico Municipal y los Regidores.

La solicitud de ratificación de mandato solo puede presentarse dentro de los primeros 120 días de la segunda mitad del trienio de cada administración municipal.

**Artículo 70.** Atendiendo a lo establecido en el artículo anterior, la ratificación de mandato puede solicitarse, respecto de su propia evaluación para someterse al mecanismo, por:

1. El Presidente Municipal;
2. Síndico Municipal; o
3. Los Regidores Municipales.

Los servidores públicos solo pueden solicitar someterse a ratificación de mandato una ocasión por cada periodo constitucional en que estén en funciones.

**Artículo 71.** La solicitud de ratificación de mandato que presente cualquier integrante del Ayuntamiento, será en formato oficial, que pueden obtener de forma electrónica o impresa a través de la Dirección de Desarrollo Social, y se presentará ante el Instituto acompañado del dictamen de suficiencia presupuestal que emita la Tesorería Municipal.

**Artículo 72.** En el proceso de ratificación de mandato del Presidente Municipal, Síndico Municipal o Regidores del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, solo pueden participar los ciudadanos residentes en el municipio inscritos en la lista nominal de electores y que cuenten con credencial de elector vigente a la fecha de la votación.

**Artículo 73.** Para la ejecución de la ratificación de mandato**,** se estará para todos los efectos atendiendo a lo dispuesto por la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, correspondiendo al Instituto Electoral además de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de los resultados.

**Artículo 74.** El Instituto Electoral remitirá los resultados del proceso de ratificación de mandato, al titular del Ayuntamiento para que este instruya su publicación en la Gaceta Municipal y en el portal de internet del Municipio.

## **CAPÍTULO VI**

## **De la Revocación de Mandato**

**Artículo 75.** La revocación de mandato es el mecanismo de participación ciudadana directa y de rendición de cuentas, por medio del cual la ciudadanía de Puerto Vallarta, Jalisco, decide si un servidor público de elección popular concluye anticipadamente el ejercicio del encargo para el que fue electo.

**Artículo 76.** Para los efectos a que refiere el artículo anterior, es necesario se configure alguna de las siguientes causales:

1. Violar sistemáticamente los derechos humanos de cualquier ciudadano o vecino;
2. Incumplir compromisos de campaña, programas, proyectos, o acciones de gobierno propuestos en su plataforma electoral, sin causa justificada, que por su naturaleza, trascendencia o cantidad sean considerados graves;
3. Incumplir en la ejecución de los programas, proyectos, o acciones de gobierno que le corresponda aplicar o ejecutar, sin causa justificada;
4. Encubrir a sus subordinados cuando éstos incurran en actos de corrupción o de desacato a la Constitución, leyes o reglamentos;
5. Incurrir en actos de corrupción o de desacato a la Constitución, leyes o reglamentos;
6. La manifiesta incapacidad administrativa en el desempeño de su encargo;
7. Realizar, omitir o permitir actos que provoquen desajustes presupuestales severos que afecten el erario municipal;
8. No ejecutar, manipular o hacer uso ilegítimo de las decisiones de los ciudadanos, manifestadas a través de los resultados de los mecanismos de participación social vinculantes previstos en este reglamento; y
9. La pérdida de confianza, debidamente argumentada.

**Artículo 77.** Son servidores públicos de elección popular, para efecto de este capítulo:

1. El Presidente Municipal;
2. Los Regidores Municipales; y
3. El Síndico Municipal.

**Artículo 78.** La solicitud de revocación de mandato debe ser solicitada en formato oficial, que los interesados pueden obtener de forma electrónica o impresa a través de la Dirección de Desarrollo Social y se presenta ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco por los habitantes y residentes del municipio que representen por lo menos al tres por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Artículo 79.** Para la ejecución de la revocación de mandato de los servidores señalados en el artículo 77 de este reglamento**,** se estará para todos los efectos atendiendo a lo dispuesto por la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco. Pueden participar en este mecanismo, únicamente los ciudadanos residentes en el municipio inscritos en la lista nominal de electores y que cuenten con credencial de elector vigente a la fecha de la votación.

**Artículo 80.** Tanto el dictamen de procedencia emitido por el Tribunal, como los resultados del proceso de revocación de mandato, se enviarán al titular del Ayuntamiento para que este instruya su publicación en la Gaceta Municipal y en el portal de internet del Municipio.

## **CAPÍTULO VII**

## **De la Consulta Popular**

**Artículo 81.** La Consulta Popular es el mecanismo de participación ciudadana directa a través del cual el Ayuntamiento somete a la consideración de los ciudadanos que residen o habitan en el territorio del municipio, las decisiones y actos del gobierno municipal sobre temas de carácter público o impacto social que afecta directa e indirecta a la población en general, las delimitaciones territoriales, zonas o fraccionamientos del propio municipio.

**Artículo 82.** La consulta popular podrá tener las siguientes formas:

1. Simple: Cuando la determinación de los habitantes del Municipio se concrete en aceptar o rechazar el tema consultado; y
2. Compuesta: Cuando la determinación de los habitantes del Municipio se abra a escoger distintas opciones para la toma de la decisión respecto del tema consultado.

**Artículo 83.** La consulta popular, en el municipio, puede ser solicitada por:

1. El 50 por ciento de los integrantes del Pleno del Ayuntamiento; o
2. El 0.05 por ciento de los ciudadanos habitantes del municipio.

**Artículo 84.** La solicitud de consulta popular, para ser admitida, debe presentarse cumpliendo las siguientes formalidades:

1. Ser dirigida al Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular de Puerto Vallarta;
2. Para el caso de solicitudes presentadas por el Ayuntamiento:
	1. Nombre y cargo de los solicitantes;
	2. Listado de preguntas, bajo la modalidad de preguntas cerradas o de opción múltiple; y
	3. La demarcación territorial específica en la que se pretende aplicar la consulta.
3. En caso de ser promovida por los habitantes del Municipio:
4. El nombre de la persona representante común, el cual no podrá ser servidor público;
5. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;
6. Un domicilio, dentro de la demarcación territorial del municipio, y correo electrónico para recibir notificaciones;
7. Autoridades involucradas en los temas que se pretenda someter a consulta; y
8. Listado con los nombres, domicilios, en su caso sección electoral y firmas de los solicitantes.
9. El tema que se propone someter a consulta;
10. La exposición de motivos o las razones por las cuales, el tema deben someterse a consulta popular; y
11. La forma en que los temas a consultarse impactan o afectan directamente o indirectamente a los habitantes de los barrios, fraccionamientos, poblaciones, zonas o delimitaciones territoriales del Municipio.

**Artículo 85.** Son causas de improcedencia del mecanismo de Consulta Popular, además de los establecidos en el artículo 50 de este reglamento:

1. La inexistencia de los actos o decisiones, intentadas llevar a consulta; o
2. Cuando la solicitud verse sobre asuntos en materia de seguridad pública, así como las dependencias municipales encargadas y vinculadas de brindar el servicio.

**Artículo 86.** El proceso para desarrollar este mecanismo se llevará de conformidad a lo previsto en la Ley Estatal y a lo estipulado en el presente capitulo.

**Artículo 87.** Admitida una solicitud, el Secretario Técnico:

1. Le asigna número consecutivo de registro que debe indicar el orden de presentación y fecha de inscripción.
2. Solicita a la Tesorería Municipal, dictamen suficiencia o insuficiencia presupuestal para el ejercicio de la consulta.

**Artículo 88.** El dictamen de procedencia que emite el Consejo Municipal, debe contener la modalidad de la consulta, la o las preguntas cerradas o de opción múltiple que se implementarán en la consulta, así como el dictamen de suficiencia presupuestal que emita la Tesorería Municipal.

**Artículo 89.** Una vez dictada la procedencia de la consulta popular, se realiza la convocatoria que debe expedir el Consejo Municipal, con quince días naturales de anticipación al inicio del periodo de votación de la misma, y debe contener:

1. El tema que se somete a consulta de los habitantes;
2. Autoridades involucradas en el tema que se somete a consulta;
3. Un extracto de la exposición de motivos por los cuales se considera que el tema debe ser consultado;
4. La demarcación territorial donde se aplica la consulta;
5. La demarcación territorial en la que se pretende aplicar la decisión o acto de gobierno;
6. La pregunta o preguntas que se someterán a consideración de los habitantes;
7. El mecanismo para realizar la consulta, ya sea de manera virtual, presencial o ambas, así como el procedimiento y metodología a seguir;
8. La fecha y horarios en que se realiza la jornada de consulta; y
9. El o los lugares en donde se puede emitir el voto.

**Artículo 90.** La convocatoria se publicará por una sola ocasión en:

1. En dos periódicos de mayor circulación en el Municipio;
2. En los estrados del Palacio Municipal;
3. En los domicilios de las organizaciones vecinales que determine la Dirección de Desarrollo Social;
4. En el portal de internet del Gobierno Municipal.

**Artículo 91.** La Dirección de Desarrollo Social con su personal adscrito, desarrollará los trabajos de organización e implementación de la jornada de consulta popular, remitiendo al Consejo Municipal los resultados para su cómputo al día siguiente de la cierre de la consulta.

El Consejo Municipal, designará de entre sus colegiados a por lo menos una persona por cada mesa donde se emitirá voto, que fungirá como representante Consejo Municipal para cerciorarse de que los votantes no sean coaccionados, inducidos o compelidos a determinar su voto.

**Artículo 92.** El Consejo Municipal validará los resultados en un plazo no mayor a diez días hábiles después de concluida la consulta popular y declarará los efectos de la misma de conformidad con lo señalado en la convocatoria, la Ley Estatal y en el presente Reglamento.

Los resultados y la declaración de los efectos de la consulta popular se remitirán al Presidente Municipal, para que instruya su publicación en la Gaceta Municipal, en el portal de internet del Municipio y en al menos dos diarios de mayor circulación en el Municipio.

## **CAPÍTULO VIII**

## **Del Presupuesto Participativo**

**Artículo 93.** El presupuesto participativo es el mecanismo de participación ciudadana interactiva, mediante el cual los habitantes del municipio, se plantean y eligen las acciones u obras a ejecutarse de entre un listado de propuestas y necesidades de las colonias, barrios, poblaciones, fraccionamientos, delimitaciones territoriales o zonas del territorio municipal, a efecto de determinar la priorización de la ciudadanía en relación de las mismas y su forma de financiamiento.

**Artículo 94.** Para efectos del presupuesto participativo, sin menoscabo de lo establecido en el artículo 105 párrafo segundo, de la Ley Estatal, a más tardar el día 30 de diciembre de cada ejercicio fiscal, el Ayuntamiento asignará en el presupuesto de egresos una partida presupuestal que contendrá el recurso destinado para las obras y acciones de la propuesta.

La partida será del equivalente al dos por ciento de la estimación anual del ingreso de la recaudación del pago del impuesto predial.

**Artículo 95.** Iniciado el mes de noviembre de cada año, el Presidente Municipal instruirá en forma directa a las Direcciones del Municipio, para que presenten las propuestas de los proyectos de obras y acciones sociales, con el objeto de definir un listado con las acciones y obras prioritarias para integrarse a la propuesta del presupuesto participativo y proyectarse en el siguiente ejercicio fiscal que enviará al Consejo Municipal.

**Artículo 96.** Antes del 10 de enero de cada año, el Presidente Municipal hará llegar al Secretario Técnico la propuesta de Presupuesto Participativo, con el listado obras y acciones, a efecto de que el Consejo Municipal dictamine aquellas que se someterán a consulta de la ciudadanía.

**Artículo 97.** Por cada obra o acción, el Presidente Municipal en su propuesta de Presupuesto Participativo, debe incluir:

1. Nombre de cada acción u obra propuesta;
2. Describir objetivo general y específicos;
3. Exponer la necesidad de la ejecución de la acción u obra;
4. Señalar el número aproximado de beneficiarios directos e indirectos; así como colonia, barrio, fraccionamiento, poblaciones, delimitaciones territoriales o zonas del territorio municipal beneficiadas;
5. Viabilidad a corto plazo y probable fecha de ejecución; y
6. Autoridades responsables de ejecución de la obra o acción;

**Artículo 98.** El proceso para desarrollar este mecanismo se llevará de conformidad a lo previsto en la Ley Estatal y a lo estipulado en el presente capitulo.

De conformidad a lo previsto por la Ley Estatal, se entiende que el Ayuntamiento delega al Presidente Municipal el seguimiento a las etapas este mecanismo, siempre que no se trate de una función del Consejo Municipal.

**Artículo 99.** Las convocatorias para el ejercicio del Presupuesto Participativo se publican en la Gaceta Municipal, en dos periódicos de mayor circulación en el Municipio, y en el portal de internet del Gobierno Municipal.

El Consejo Municipal, puede solicitar el auxilio de la Autoridad enlace con las organizaciones vecinales del municipio, a efecto de las convocatorias se hagan llegar de manera directa a los comités para su difusión.

**Artículo 100.** Las convocatorias que emita el Consejo Municipal deben contener por lo menos:

1. Las fechas, lugares y horarios en que se realiza la consulta de presupuesto participativo;
2. Listados y breve descripción de las obras o acciones que se someterán a consideración de la ciudadanía;
3. El monto de los recursos públicos que se destinarán a la ejecución de las obras o acciones ganadoras y su fuente de financiamiento;
4. Metodología para la elección y priorización de las obras o acciones; y
5. Fecha en que se publicarán los resultados de la consulta.

**Artículo 101.** Durante los meses de febrero y marzo de cada ejercicio fiscal, se abrirá el periodo de votación de las acciones y obras seleccionadas, con el objeto de que los ciudadanos residentes en el municipio, determinen con su voto el orden de prioridad para la ejecución de las mismas.

**Artículo 102.** Para el ejercicio del mecanismo de presupuesto participativo, se podrá optar que la Tesorería Municipal en las instalaciones de las cajas recaudadoras y con su personal adscrito, así como las dependencias municipales y delegacionales que se determinen en el dictamen del Consejo Municipal, realizan las funciones de mesas receptoras.

Las autoridades señaladas en el párrafo que antecede, informarán al Consejo Municipal el número de mesas receptoras abiertas, y el número de cajas cerradas instaladas para recibir la votación del Presupuesto Participativo. Las cajas deberán tener el rótulo numérico que le corresponda.

**Artículo 103.** Al término del periodo de votación, y en un plazo que no exceda los tres días naturales, la Tesorería Municipal, y demás dependencias y delegaciones que en su caso hayan realizado la función de mesas receptoras, enviarán al Consejo Municipal las cajas cerradas con la votación de la ciudadanía.

**Artículo 104.** El Consejo Municipal, dentro de los diez días naturales a la recepción de la información de la votación, en sesión pública, procederá a la apertura de las cajas y escrutinio de las votaciones recibidas.

**Artículo 105.** El Consejo Municipal emitirá los resultados, mismos que serán publicados en la Gaceta Municipal y en el portal de internet del Municipio.

**Artículo 106.** Los resultados que arroje el presupuesto participativo tendrán efectos vinculatorios para determinar el orden y prioridad de las acciones sociales que realiza el Municipio.

**Artículo 107.** El Municipio está obligado a ejecutar los proyectos, acciones y obras que hayan obtenido la mayoría de votos en la consulta; sin embargo, en caso de que exista la imposibilidad jurídica o técnica para la realización de las acciones u obras seleccionadas como prioritarias, la entidad gubernamental competente de su ejecución, informará al Consejo Municipal, quien determinará el procedimiento a seguir respecto a la cancelación, suspensión o reposición de la misma, informando a los habitantes del municipio de tal situación.

## **CAPÍTULO IX**

## **De la Comparecencia Pública**

**Artículo 108.** La comparecencia pública es el mecanismo de participación ciudadana interactiva y rendición de cuentas, mediante el cual los habitantes de Puerto Vallarta, Jalisco, dialogan y debaten con los funcionarios públicos municipales para solicitarles la rendición de cuentas, pedir información, proponer acciones, cuestionar y solicitar la realización de determinados actos o la adopción de acuerdos.

**Artículo 109.** Durante la comparecencia pública los habitantes del municipio podrán:

1. Solicitar y recibir información respecto a la actuación de la autoridad municipal;
2. Solicitar la rendición de cuentas sobre determinados actos o decisiones de gobierno municipal;
3. Proponer a las personas titulares de las dependencias municipales, la adopción de medidas o la realización u omisión de determinados actos, acciones o decisiones;
4. Informar a las y los funcionarios públicos de sucesos relevantes que sean de su competencia o sean de interés social;
5. Analizar el cumplimiento de los programas, planes y políticas públicas; y
6. Evaluar el desempeño de la administración pública municipal.

**Artículo 110.** Pueden ser citadas a comparecencias públicas las siguientes personas funcionarias públicas:

* + 1. El Presidente Municipal;
		2. El Síndico municipal;
		3. Los Regidores municipales, en lo individual o en lo colectivo; y
		4. Los titulares de las dependencias del municipio.

**Artículo 111.** La solicitud de comparecencia pública debe ser solicitada en formato oficial, que los interesados pueden obtener de forma electrónica o impresa a través de la Dirección de Desarrollo Social y se presenta ante el Consejo Municipal, por los habitantes y residentes del municipio que representen por lo menos 0.1 por ciento de los de los habitantes de Puerto Vallarta, Jalisco, de acuerdo al último censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**Artículo 112.** La solicitud debe cumplir las siguientes formalidades:

1. Ser dirigida al Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular de Puerto Vallarta;
2. El nombre de la persona representante común, el cual no podrá ser servidor público;
3. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;
4. Un domicilio, dentro de la demarcación territorial del municipio, y correo electrónico para recibir notificaciones;
5. Nombre y cargo del servidor, funcionario o autoridades que se pretende citar a comparecer;
6. El tema a tratar; y
7. Listado con los nombres completos y firmas de los solicitantes.

**Artículo 113.** El proceso para desarrollar este mecanismo se llevará de conformidad a lo previsto en la Ley Estatal y a lo estipulado en el presente capitulo.

**Artículo 114.** Declarada procedente la solicitud de comparecencia pública, el Consejo Municipal, notifica dentro de los cinco días hábiles siguientes en la oficina de él, la o los servidores públicos, funcionarios o autoridades municipales citados, pudiendo acordar, de forma conjunta, la fecha de la comparecencia, que no podrá exceder los veinte y cinco días naturales posterior a la declaratoria de procedencia.

**Artículo 115.** La convocatoria que emite el Consejo Municipal será publicada al menos siete días hábiles antes de la comparecencia pública y por una sola ocasión en:

1. En dos periódicos de mayor circulación en el Municipio;
2. En los estrados del Palacio Municipal;
3. En el portal de internet del Gobierno Municipal.

**Artículo 116.** La convocatoria debe contener por lo menos lo siguiente:

1. Nombre y cargo de las o los servidores, funcionarios o autoridades citados;
2. Lugar, día y hora para la realización de la comparecencia;
3. La indicación de que la comparecencia es pública y abierta a todos los habitantes del municipio;
4. La causas de suspensión o cancelación de la comparecencia;
5. La indicación para los habitantes asistentes de conducirse con respeto y probidad con el apercibimiento de suspensión de la comparecencia;
6. El formato bajo el que se desarrollará la comparecencia;
7. Tema a tratar; y
8. La indicación de que la comparecencia se transmitirá por los canales de comunicación del Ayuntamiento.

**Artículo 117.** La comparecencia pública se lleva a cabo de forma presencial, en un solo acto y pueden asistir:

1. Las o los servidores, funcionarios o autoridades citados en cuestión;
2. Las y los solicitantes, designando a máximo diez de ellas como voceros, que deberán registrarse previamente;
3. Cualquier persona habitante del municipio interesada; y
4. Dos personas representantes del Consejo Municipal, quienes fungirán, una como moderadora durante la comparecencia, y otra como secretaria para levantar el acta de acuerdos correspondientes; mismos que serán designados por el propio Consejo Municipal.

**Artículo 118.** Para la organización, el Consejo Municipal se puede apoyar de las dependencias municipales para asegurar un lugar que albergue a los interesados en la comparecencia, la seguridad para los participantes, las condiciones para el diálogo, toma de lista de asistencia de los habitantes que acudan, así como la difusión y transmisión de la comparecencia por los diferentes canales de comunicación en vivo, con los que cuenta el Ayuntamiento.

Así mismo, el Consejo Municipal, debe asegurarse que el material se conserve para ser consultado por los habitantes.

**Artículo 119.** El acta de acuerdos correspondiente a las comparecencias públicas, debe ser firmada por:

1. Los Consejeros representantes del Consejo Municipal;
2. Las o los servidores, funcionarios o autoridades municipales que participaron;
3. Los voceros o el representante común de los solicitantes, si desean hacerlo.

## **CAPÍTULO X**

## **De la Asamblea Popular**

**Artículo 120.** La asamblea popular es un mecanismo de participación ciudadana de democracia interactiva, mediante el cual los habitantes del municipio construyen espacios para la expresión y manifestación de ideas en conjunto con especialistas, los consejos consultivos, organismos de la sociedad civil y población en general, sobre los temas de relevancia, actualidad o impacto para el Municipio.

En la asamblea popular se buscará la pluralidad y la libre expresión de las ideas, buscando siempre el respeto entre los grupos antagónicos en los temas a discutir.

**Artículo 121.** Cualquier persona podrá asistir a las asambleas populares como oyente, guardando el respeto debido para el resto de asistentes a la misma, de lo contrario debe abandonar el lugar para continuar con el desarrollo del mecanismo de participación ciudadana en proceso.

**Artículo 122** El aviso de la asamblea popular se presenta ante el Consejo Municipal a iniciativa de:

1. Los habitantes de la demarcación territorial específica en la que se pretende realizar la Asamblea;
2. Los habitantes organizados en alguna actividad económica, profesional, social, cultural o comunal en el municipio;
3. Por los integrantes de las organizaciones vecinales reconocidas en el Reglamento municipal de la materia;
4. Los organismos de la sociedad civil inscritos y reconocidos por el registro público de la propiedad del Estado de Jalisco que operen en el municipio.

**Artículo 123.** El aviso que interesados hagan para la realización de la asamblea popular, debe reunir los siguientes requisitos:

1. El nombre del organismo civil u organización vecinal que la promueve, o en caso de ser promovida por los habitantes del Municipio el listado con los nombres, domicilios y firmas de los solicitantes;
2. El tema a tratar;
3. Fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la asamblea;
4. La exposición de motivos o las razones por las cuales se realizará la asamblea popular.

**Artículo 124.** Al recibir el aviso de asamblea popular, el Consejo Municipal debe:

1. Remitir, dentro de los cinco días hábiles, copia de todos los avisos recibidos a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, para su conocimiento y registro.
2. Comisionar a dos de sus integrantes para asistir a la asamblea popular como representantes del Consejo Municipal, quienes fungirán únicamente como monitores y, enlace con los promoventes para la obtención de los resultados de la asamblea popular.
3. Procurar la asistencia de los interesados, coadyuvando en la difusión de la realización de este mecanismo de participación ciudadana en al menos uno de los periódicos de mayor circulación en el Municipio, en el portal de internet del Gobierno Municipal y en los estrados del Palacio Municipal, especificado quienes son los promoventes, la fecha, el lugar y el horario en que se llevarán a cabo.

**Artículo 125.** El Consejo Municipal no podrá desestimar, rechazar, cancelar, suspender o desechar el ejercicio de la asamblea popular; pero a solicitud de los promoventes o su representante común, podrá coadyuvar en la difusión en caso de que esta no se llevará a cabo.

## **CAPÍTULO XI**

## **Del Ayuntamiento Abierto**

**Artículo 126.** El ayuntamiento abierto es el mecanismo de participación ciudadana interactiva, a través del cual los representantes de las asociaciones vecinales y comités vecinales debidamente registrados tienen derecho a presentar propuestas o solicitudes para beneficio de su comunidad en las sesiones ordinarias que celebre el Ayuntamiento en el año, sin importar el lugar en que éstas se realicen.

Para cualquiera de los efectos, los ciudadanos participantes en la sesiones de ayuntamiento abierto no contarán con voto.

**Artículo 127.** Una vez recibida la solicitud, el Consejo Municipal:

1. Analizará y validará si es procedente.
2. Le asigna número consecutivo de registro que debe indicar el orden de presentación y fecha de inscripción.
3. Verificar la representación de los solicitantes, en caso de no acreditarse se desechará la solicitud.
4. Remite, dentro de los siguientes cinco días hábiles a su recepción, copia de todas las solicitudes recibidas a la Secretaría General del Ayuntamiento, para su conocimiento, registro y agenda.

La Secretaría General del Ayuntamiento, informará al Consejo Municipal, con al menos 15 días hábiles y acuerdo a la programación que se tenga de las actividades del ayuntamiento y sus integrantes, de la fecha, lugar y hora para llevarse a cabo la sesión ordinaria de ayuntamiento Abierto.

**Artículo 128.** Confirmados los datos para la sesión de ayuntamiento abierto el Ayuntamiento, a través del Consejo Municipal, emite la convocatoria con diez días hábiles de anticipación, la debe contener por lo menos lo siguiente:

1. La indicación y número consecutivo de la sesión ordinaria de ayuntamiento abierto;
2. Temas que motivan la sesión de ayuntamiento abierto;
3. Lugar, día y horario para el registro de los habitantes que deseen participar, en caso de requerir voz;
4. Lugar, día y hora de la celebración de la sesión de ayuntamiento abierto.
5. La indicación de ser una sesión abierta al público en general; y
6. La metodología para la presentación de solicitudes y propuestas por parte de las organizaciones vecinales ante el Secretario General del Ayuntamiento.

La convocatoria es publicada en la gaceta municipal y medios electrónicos del Ayuntamiento.

**Artículo 129.** Durante la sesión de ayuntamiento abierto, los ciudadanos registrados, pueden dialogar, opinar y expresar sus ideas libremente, pero guardando siempre el debido respeto a todos los presentes, así como proponer acciones tendientes al mejoramiento de las agencias municipales, delegaciones, fraccionamientos, barrios o colonias del municipio.

**Artículo 130.** Para los efectos administrativos y de seguimiento, la sesión ordinaria de ayuntamiento abierto, se realizará dentro del desarrollo de las Sesiones Ordinarias de Ayuntamiento, que al efecto se señalan en el Reglamento Orgánico y en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, sin embargo, las sesiones de ayuntamiento abierto podrán realizarse de forma independiente cuando así se acuerde por el Ayuntamiento.

Si no hubiere temas solicitados por asociaciones vecinales y comités vecinales, que deban ventilarse por sesión de ayuntamiento abierto mensual, este mecanismo se entenderá que es desahogado de forma natural sin necesidad de que realice el acto protocolario.

## **CAPÍTULO XII**

## **De los Diálogos Colaborativos**

**Artículo 131.** Los diálogos colaborativos son el mecanismo de participación ciudadana interactiva por el cual la autoridad municipal establece acuerdos y consensos con la ciudadanía de Puerto Vallarta, Jalisco, a través de la construcción de nuevos espacios de representatividad para la toma de decisiones públicas mediante la libre expresión de ideas y posiciones ciudadanas para el fortalecimiento de la democracias.

Para cualquiera de los efectos de este mecanismo, no se podrán considerar las propuestas de beneficio personal, individual o notoriamente privado.

**Artículo 132.** La solicitud de comparecencia pública debe ser presentarse en formato oficial, que los interesados pueden obtener de forma electrónica o impresa a través del Ayuntamiento, ante el Consejo Municipal por al menos 100 habitantes y residentes del municipio inscritos en la lista nominal de electores.

**Artículo 133.** La solicitud debe cumplir las siguientes formalidades:

1. Ser dirigida al Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular de Puerto Vallarta;
2. El nombre de la persona representante común, el cual no podrá ser servidor público;
3. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;
4. Un domicilio, dentro de la demarcación territorial del municipio, y correo electrónico para recibir notificaciones;
5. Lugar, día y hora en que se pretende llevar a cabo el diálogo;
6. La dependencia municipal con que se pretenda dialogar;
7. El tema o temas a tratar; y
8. Los siguientes datos en orden de columnas:
	1. Nombre completo de las y los ciudadanos solicitantes;
	2. Número de folio de la credencial para votar de las personas solicitantes;
	3. Clave de elector de las personas solicitantes;
	4. Sección electoral a la que pertenecen las personas solicitantes; y
	5. Firma de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar.

**Artículo 134.** El proceso para desarrollar este mecanismo se llevará de conformidad a lo previsto en la Ley Estatal y a lo estipulado en el presente capitulo.

**Artículo 135.** El acta de acuerdos correspondiente a los diálogos colaborativos, debe ser firmada por:

1. Los Consejeros representantes del Consejo Municipal;
2. Las o los servidores, funcionarios o autoridades municipales que participaron;
3. Los voceros o el representante común de los solicitantes, si desean hacerlo.

## **CAPÍTULO XIII**

## **De las Plataformas Virtuales**

**Artículo 136.** Las plataformas virtuales son mecanismos de participación de democracia interactiva y corresponsabilidad ciudadana, mediante los cuales se abren espacios a través de los medios electrónicos para:

1. La recepción permanente de reportes, comentarios y propuestas por parte de la ciudadanía en general y comunicar su atención por parte de las entidades gubernamentales;
2. La realización de acciones sociales a cargo de las entidades gubernamentales;
3. La generación de estadística e información en general en tiempo real.

**Artículo 137.** El uso y recepción de los mecanismos de democracia interactiva ejercitados por ciudadanos, no supone la obligación para los entes gubernamentales de materializar y llevar a cabo las propuestas presentadas.

**Artículo 138.** El Gobierno Municipal podrá desarrollar en su portal de internet y aplicaciones para equipos móviles de comunicación, las plataformas virtuales previstas en el presente capítulo atendiendo a la capacidad presupuestaria del Municipio y bajo los principios establecidos en el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO XIV**

## **De la Contraloría Social**

**Artículo 139.** La contraloría social es un mecanismo de participación interactiva y de corresponsabilidad ciudadana, mediante el cual los habitantes del Municipio y los organismos del sector privado, voluntariamente asumen el compromiso de vigilar y observar el desempeño de los programas de gobierno, las políticas públicas, las obras públicas y el ejercicio del gasto público, durante o posteriormente a su ejecución.

Sólo se podrá constituir una contraloría social por cada política, programa u obra municipal, o en su caso por cada asunto de interés social en el municipio; pudiendo concurrir en una administración municipal varias contralorías sociales, sin que las contralorías sociales pueden concurrir simultáneamente en una sola dependencia municipal.

**Artículo 140.** Corresponde a la contraloría social, el análisis, vigilancia y supervisión de las actividades, programas y políticas desempeñadas por las entidades gubernamentales. Para ello, podrá solicitar a las dependencias correspondientes la información que considere necesaria para dar cumplimiento a su función, sin más restricciones que las establecidas por la Ley Estatal de Transparencia.

**Artículo 141.** La solicitud de contraloría social debe ser presentarse en formato oficial, que los interesados pueden obtener de forma electrónica o impresa a través de la Dirección de Desarrollo Social, ante el Consejo Municipal por iniciativa de:

1. Al menos el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la demarcación territorial del municipio donde tenga competencia la obra, programa o autoridad, que se desee observar;
2. Los colegios o asociaciones de profesionistas establecidos en el municipio y debidamente registradas en el Estado;
3. Las asociaciones civiles debidamente constituidas y establecidas en el municipio, que cuenten con registro en el Estado;
4. Los organismos vecinales debidamente registrados de conformidad al reglamento municipal de la materia; y
5. Otras formas de organizaciones sociales establecidas en el municipio y registradas ante la Dirección de Desarrollo Social.

**Artículo 142.** La solicitud debe cumplir las siguientes formalidades:

1. Ser dirigida al Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular de Puerto Vallarta;
2. El nombre de la persona representante común, el cual no podrá ser servidor público; tratándose de colegios, asociaciones y cualquier forma de organización, se deberá acreditar la personalidad que ostenta;
3. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;
4. Un domicilio, dentro de la demarcación territorial del municipio, y correo electrónico para recibir notificaciones;
5. La dependencia en la que se pretende constituir la contraloría, indicando como la política, programa u obra municipal, o en su caso, asunto de interés social en el municipio a observar;
6. Exposición de motivos por los cuales se desea constituir la contraloría;
7. Nombre de las, máximo 10, personas propuestas para constituir la contraloría; y
8. Los siguientes datos en orden de columnas:
	1. Nombre completo de las y los ciudadanos solicitantes;
	2. Número de folio de la credencial para votar de las personas solicitantes;
	3. Clave de elector de las personas solicitantes;
	4. Sección electoral a la que pertenecen las personas solicitantes; y
	5. Firma de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar.

**Artículo 143.** El proceso para desarrollar este mecanismo se llevará de conformidad a lo previsto en la Ley Estatal y a lo estipulado en el presente capitulo.

**Artículo 144.** El dictamen de información analizada o conclusiva de su ejercicio, que debe emitir la Contraloría Social respectiva, se publicará en la Gaceta Municipal y en el portal de internet del Municipio, bajo el proceso enunciado por la Ley Estatal.

## **CAPÍTULO XV**

## **De los Cabildos Infantil y Juvenil**

**Artículo 145.** Los cabildos infantil y juvenil son el mecanismo de participación ciudadana interactiva basado en un proceso de aprendizaje e intercambio, mediante el cual niños, niñas y adolescentes del municipio presentan para conocimiento, análisis y discusión propuestas para la resolución de problemáticas que afectan, desde su perspectiva, a su comunidad; formando en ellos la cultura participativa en los asuntos públicos.

Los cabildos infantil y juvenil del municipio, se fundamentan en el artículo 1 fracción VIII de la Ley Estatal, de incluir en la participación ciudadana y popular la opinión de niñas, niños y adolescentes considerando sus aspectos culturales, éticos, afectivos y educativos para la toma de decisiones públicas, sin más limitación que las que sean pertinentes por su condición de edad, desarrollo cognoscitivo y madurez.

**Artículo 146.** Podrán participar en el cabildo infantil los niños y niñas de entre siete y once años de edad cumplidos y en el cabildo juvenil los adolescentes de entre doce y diecisiete años cumplidos, ambos del municipio y que, de acuerdo con las convocatorias emitidas por el Consejo Municipal, que cumplan con los requisitos de selección para cada uno de los cabildos, establecidos para tal efecto.

**Artículo 147.** Dentro de los primeros diez días del mes de octubre de cada año, el Consejo Municipal emitirá convocatoria para la conformación de los cabildos infantil y juvenil, la cual deberá contener al menos:

1. La indicación de cabildo, infantil o juvenil, a convocar;
2. Las edades y, en su caso, requisitos escolares a cumplir por parte de los interesados;
3. Forma de integración de los cabildos infantil y juvenil;
4. Temática de las propuestas que deberán presentar los interesados en integrar los cabildos infantil y juvenil;
5. Metodología de presentación de las propuestas a competir por un lugar en los cabildos infantil y juvenil;
6. Metodología del proceso de selección y elección de propuestas ganadoras y forma de notificación;
7. Fecha de instalación de los cabildos infantil y juvenil; y
8. Todo aquello que el Consejo Municipal considere coadyuve a la mejor integración de los cabildos infantil y juvenil.

Las convocatorias emitidas se publicarán en la Gaceta Municipal y medios electrónico con que cuente el municipio; y para garantizar máxima difusión, con apoyo de la Dirección de Desarrollo Social, se remitirá a las autoridades escolares de educación básica y media del municipio, quienes difundirán entre su población escolar, promoviendo la participación de las niñas, niños y adolescentes en la misma.

Las convocatorias, se realizarán en una etapa infantil y una etapa juvenil y deben garantizar una representatividad incluyente y la equidad de género.

**Artículo 148**. El Consejo Municipal recibirá las propuestas de los interesados en conformar los Cabildos Infantil y Juvenil, y verificará el cumplimiento de los requisitos normativos y de la convocatoria, notificando, a través de la Dirección de Desarrollo Social, a los aspirantes que hayan cumplido, el día y hora para selección de propuestas.

El día y hora señalado para la selección de propuestas, los integrantes del Consejo Municipal asistentes, junto con los aspirantes a los cabildos infantil y juvenil, se integrarán como jurado calificador, y una vez presentadas las propuestas de forma oral por los mismos aspirantes, en votación directa y abierta elegirán a las mejores dieciséis propuestas de los niños, niñas y adolescentes que se integrarán a los cabildos infantil y juvenil de manera honorífica. Su decisión será inapelable.

En el mismo acto, los dieciséis ganadores de un espacio en los cabildos infantil y juvenil, elegirán de entre los integrantes a quienes fungirán como presidente, secretario y síndico, para el desarrollo de sus funciones edilicias.

**Artículo 149.** Los candidatos seleccionados como miembros de los cabildos infantil y juvenil durarán en su encargo del mes de enero a diciembre de cada año, y deberán sesionar, durante el periodo para el cual fueron elegidos, al menos en las siguientes ocasiones:

1. Sesión ordinaria de instalación, en el mes de enero de cada año. En esta sesión los integrantes presentarán y defenderán ante los cabildos infantil y juvenil sus propuestas, eligiéndose por mayoría simple la o las propuestas que se enviarán a la Secretaría General del Ayuntamiento.
2. Sesión ordinaria de disolución, en el mes de diciembre de cada año. En dicha sesión se presentará el estado que guardan las propuestas realizadas por sus integrantes y que fueron seleccionadas para ser presentadas ante la Secretaría General del Ayuntamiento.

Sesión solemne en conmemoración de la niñez y la juventud; en el mes de abril para el cabildo infantil y en el mes de agosto, para el cabildo juvenil.

**Artículo 150.** La Dirección de Desarrollo Social es la dependencia responsable de operar los procedimientos y logística que tienen por objeto llevar a cabo las sesiones de los cabildos infantil y juvenil, los cuales funcionan tomando como referencia el del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Artículo 151.** Los integrantes de los Cabildos Infantil y Juvenil, previo a su toma de protesta, instalación y sesión de cabildo, realizarán una serie de actividades, que comprenderán visitas, recorridos, pláticas y/o presentación de las diversas dependencias que integran la Administración Pública Municipal.

**Artículo 152.** Los acuerdos, resoluciones y decisiones, que de los cabildos infantil y juvenil emanen, serán remitidos a la Secretaria General del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, quien los remitirá a las comisiones competentes para ser llevados al Cabildo Constitucional para su análisis, discusión y dictaminación.

## **CAPÍTULO XVI**

## **Del Proyecto Social**

**Artículo 153.** El proyecto social es el mecanismo de participación popular, mediante el cual los habitantes de un municipio colaboran, cooperan y trabajan en conjunto con el ayuntamiento para la solución de una necesidad o problemática existente en los barrios, fraccionamientos y colonias municipales.

**Artículo 154.** Podrán promover proyectos sociales al menos veinte habitantes de una o varias colonias, fraccionamientos, delimitaciones territoriales o zonas del municipio a título personal, mediante alguna asociación vecinal, comité vecinal o en su defecto por alguna organización no gubernamental.

**Artículo 155.** El Proyecto Social que se solicite ante el Consejo Municipal, debe contener al menos:

1. Estar dirigido al Consejo Municipal;
2. Nombre de la persona representante común de los promoventes;
3. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;
4. Domicilio dentro del municipio y correo electrónico para recibir notificaciones;
5. Exposición de la necesidad o problemática existente;
6. Explicación y justificación del proyecto social;
7. Proyección de necesidades financieras, materiales y, en su caso, humanas necesarias para la ejecución del proyecto social;
8. Fuente de financiamiento del proyecto social;
9. Fecha de inicio y culminación probables, del proyecto social; y
10. Nombre completo, domicilio y firma de las y los habitantes solicitantes.

**Artículo 156.** La solicitud de proyecto social será en formato oficial, que pueden obtener de forma electrónica o impresa a través de la Dirección de Desarrollo Social. El proceso para desarrollar este mecanismo se llevará de conformidad a lo previsto en la Ley Estatal y a lo estipulado en el presente capitulo.

**Artículo 157.** De acuerdo al proceso establecido en la Ley Estatal, se deberá elaborar el proyecto de convenio, que establezca la forma en que participarán las partes, determinando las obligaciones y los derechos de ambas, así como el tiempo de duración del mismo, esto para su aprobación definitiva por el Ayuntamiento.

**Artículo 158.** Los convenios a que se hace referencia en el artículo anterior, y son considerados como información pública fundamental, y deben contener además de las generalidades que establezcan las Leyes aplicables cada caso, lo siguiente:

1. Un capítulo que resuma los antecedentes el proyecto social;
2. Las declaraciones de las partes, donde se deje constancia de la capacidad legal para celebrar el convenio y las autorizaciones recabadas que se requieran para su ejecución;
3. La obligación de ejecutar el proyecto de colaboración ciudadana, como objeto del mismo, así como sus alcances, beneficiarios y características;
4. El costo del proyecto y, en su defecto, la forma de determinar dicho costo;
5. La forma en que los solicitantes participarán en la ejecución del proyecto de colaboración ciudadana;
6. El lugar donde se ejecutará el proyecto social;
7. El plazo de duración del proyecto social;
8. Las firmas de las partes.

**Artículo 159.** Cuando la participación de los solicitantes se pacte con la aportación monetaria, además de lo establecido en el artículo anterior, el convenio establecerá:

1. El plazo y la periodicidad en que los promoventes depositarán ante la Tesorería Municipal los recursos, mismos que se integrarán y registrarán en un apartado de los ingresos del municipio;
2. La cuenta específica a la que se depositarán los recursos a la Tesorería Municipal, misma que se servirá para comprobación y transparentar el gasto;
3. La forma y plazos en que se devolverán las aportaciones de los promoventes, en caso de cancelación del proyecto por causas ajenas a las partes; para lo cual se deberá firmar un nuevo documento entre las partes;

**Artículo 160.** Los proyectos sociales deberán ser aprobados de forma definitiva por el Ayuntamiento o por el Organismo Público Descentralizado, según corresponda, y bajo ninguna circunstancia pueden ser ejecutados ni financiados por autoridades municipales.

## **CAPÍTULO XVII**

## **De la Colaboración Popular**

**Artículo 161.** La colaboración popular es el mecanismo de participación ciudadana de corresponsabilidad, mediante la cual los habitantes del municipio participan en la ejecución obras públicas o prestan un servicio existente, aportando recursos económicos, materiales o trabajo personal en coordinación con el Gobierno Municipal.

**Artículo 162.** El proceso para desarrollar este mecanismo se llevará de conformidad a lo previsto en la Ley Estatal y a lo estipulado en el presente capitulo.

**Artículo 163.** De acuerdo al proceso establecido en la Ley Estatal, se deberá elaborar el proyecto de convenio, que establezca la forma en que participarán las partes, determinando las obligaciones y los derechos de ambas, así como el tiempo de duración del mismo, esto para su aprobación definitiva por el Ayuntamiento.

**Artículo 164.** Los convenios a que se hace referencia en el artículo anterior, y son considerados como información pública fundamental, y deben contener además de las generalidades que establezcan las Leyes aplicables cada caso, lo siguiente:

1. Un capítulo que resuma los antecedentes en que consiste la colaboración popular;
2. Las declaraciones de las partes, donde se deje constancia de la capacidad legal para celebrar el convenio y las autorizaciones recabadas que se requieran para su ejecución;
3. La obligación de ejecutar el proyecto de colaboración ciudadana, como objeto del mismo, así como sus alcances, beneficiarios y características;
4. El costo del proyecto y, en su defecto, la forma de determinar dicho costo;
5. La forma en que los solicitantes participarán en la ejecución del proyecto de colaboración ciudadana;
6. El lugar donde se ejecutará la colaboración popular;
7. El plazo de duración de la colaboración popular;
8. El establecimiento de un comité de vigilancia, integrado por un representante designado por la entidad gubernamental responsable de la ejecución de la colaboración popular, en su caso el perito responsable de la obra procedente de la Dirección de Obras Públicas, y la designación de los promoventes del proyecto necesarios para conformar una mayoría en dicho comité, esto para el caso de ejecución de obra en lugares públicos;
9. Las demás cláusulas que faciliten la ejecución del proyecto de colaboración ciudadana y los compromisos de las entidades gubernamentales de gestionar las licencias, permisos y autorizaciones que correspondan para evitar el incremento del costo del proyecto por concepto de contribuciones a favor del Municipio; y
10. Las firmas de las partes.

**Artículo 165.** Cuando la participación de los solicitantes se pacte con la aportación monetaria, además de lo establecido en el artículo anterior, el convenio establecerá:

1. El plazo y la periodicidad en que los promoventes depositarán ante la Tesorería Municipal los recursos, mismos que se integrarán y registrarán en un apartado de los ingresos del municipio;
2. La cuenta específica a la que se depositarán los recursos a la Tesorería Municipal, misma que se servirá para comprobación y transparentar el gasto;
3. La forma y plazos en que se devolverán las aportaciones de los promoventes, en caso de cancelación del proyecto por causas ajenas a las partes; para lo cual se deberá firmar un nuevo documento entre las partes;
4. En caso de que el proyecto sea la ejecución de una obra, las previsiones necesarias para cubrir ajuste de costos según las proyecciones de la Dirección de Obras Públicas; y
5. En caso de que el proyecto tenga por objeto la ejecución de una obra, la modalidad de asignación de la misma, su programa de ejecución y los demás requisitos establecidos en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, su reglamento y de los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 166.** Cuando el convenio de colaboración popular obligue a los promoventes a entregar aportaciones en especie, inmuebles o mano de obra, se seguirán las siguientes reglas:

1. El plazo y la periodicidad en que los promoventes entregarán al responsable de la ejecución del proyecto su aportación en especie o el inmueble donde se ejecutará la colaboración popular, en caso de tratarse de la aportación de un inmueble se establecerá si éste pasa a ser propiedad del Municipio, o en su defecto y de ser compatible con el proyecto, se pactará un plazo suficiente para el uso comunitario del mismo que justifique la inversión;
2. La obligación de los promoventes de sujetarse al programa de obra o al programa de actividades, según sea el caso; y
3. La aceptación de los promoventes del proyecto de que actúan por cuenta propia, por lo que no existirá relación laboral entre estos y el Municipio.

Los habitantes del Municipio que deseen participar con mano de obra y no formen parte del grupo promovente del proyecto de colaboración ciudadana, podrán sumarse a los trabajos entregando carta de aceptación en los términos de la fracción III del presente artículo.

**Artículo 167.** Los proyectos de colaboración popular deberán ser aprobados de forma definitiva por el Ayuntamiento o por el Organismo Público Descentralizado, según corresponda, y bajo ninguna circunstancia pueden ser financiados por autoridades municipales.

# **TÍTULO IV**

# **Del Ejercicio de los Mecanismos de Participación Ciudadana**

## **CAPÍTULO I**

## **De las Modalidades**

**Artículo 168.** Los mecanismos de participación ciudadana que su naturaleza lo permitan se desarrollarán bajo las modalidades siguientes:

1. Mesas receptoras, modalidad entendida como aquella que se realiza con base en una convocatoria, donde los ciudadanos libremente presenten por escrito sus propuestas en un plazo y lugar determinado;
2. Encuesta física directa; o
3. Encuesta electrónica directa;

**Artículo 169.** Aquellos mecanismos de participación ciudadana que su naturaleza lo permita podrán desarrollarse a través de plataformas y medios electrónicos.

El Consejo Municipal, podrá ayudarse de la Dirección de Desarrollo Social, para garantizar que las personas estén debidamente identificadas y legitimadas, de conformidad a la convocatoria y requisitos de participación establecidos en este reglamento para cada mecanismo, tomando las medidas necesarias para garantizar la propia legitimidad del mecanismo de participación ciudadana que se lleve a cabo a través de plataformas o medios electrónicos.

En todo caso debe de recabarse, conservarse y ponerse a disposición de quien solicite las evidencias físicas que comprueben que se llevó a cabo con la debida legalidad lo preceptuado en el párrafo anterior, evitando la divulgación de datos personales de la ciudadanía.

**Artículo 170.** Para cumplir con los mecanismos de participación ciudadana, el Director de Desarrollo Social hará una proyección de egresos a la Tesorería Municipal, que contemplará los gastos y costos del uso de los mecanismos, para que sea incluida una partida presupuestal en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco del siguiente ejercicio fiscal.

## **CAPÍTULO II**

## **De las Mesas Receptoras, Encuesta Física Directa**

**y Encuesta Electrónica Directa.**

**Artículo 171.** Compete al Consejo Municipal y podrá auxiliarse de la autoridad municipal que considere pertinente, para conducir y vigilar el sano desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, en todas sus etapas, así como garantizar el respeto de la decisión que la población tome sobre los temas consultados.

**Artículo 172.** Para los casos de mecanismos de participación ciudadana que se desarrollen en forma distinta a la instalación de mesas receptoras, el Consejo Municipal determinará la forma de llevarse a cabo en su convocatoria atendiendo a las capacidades presupuestales, de recursos materiales y humanos con que cuente el municipio, garantizando la legitimidad del mismo.

**Artículo 173.** Para garantizar la seguridad de las personas que acudan a emitir su voto, el Consejo Municipal solicitará el auxilio de la Policía Preventiva Municipal, la cual brindará el apoyo suficiente para resguardar la paz y la tranquilidad durante el periodo de recepción del voto.

**Artículo 174.** El resultado del periodo de recepción del voto es capturado, analizado y calificado por el Consejo Municipal, en aquellos mecanismos donde es competente.

**Artículo 175.** Los funcionarios de las mesas receptoras deben respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad de la voluntad de los votantes, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo de los votos.

El lugar donde se instalarán las mesas receptoras se publicará junto con la convocatoria que el Consejo Municipal emita, designado representantes de entre sus integrantes que fungirán como monitores.

**Artículo 176.**Las mesas receptoras, en caso de requerirse, podrán integrarse por ciudadanos facultados por el Consejo Municipal para recibir el material y realizar el escrutinio y cómputo del centro de recepción de material correspondiente por éste último.

**Artículo 177.** Al conjunto de mesas receptoras que el Consejo Municipal determine ubicar en un mismo sitio se le denominará como centro de votación.

Las mesas receptoras y centros de votación se ubicarán en lugares abiertos al público en general.

**Artículo 178.** Los funcionarios, ciudadano y monitores de las mesas receptoras deben respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad de la voluntad de los votantes, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo de los votos.

**Artículo 179.** Para el caso de la realización de encuestas físicas o electrónicas para el ejercicio de mecanismos de participación ciudadana que así lo requieran, el Consejo Municipal emitirá la metodología en la convocatoria correspondiente, considerando la capacidad tecnológica y de infraestructura del Ayuntamiento; pudiendo auxiliarse de las autoridades municipales de la materia, en esa determinación.

# **TÍTULO V**

# **De las Infracciones, Sanciones y Recursos**

## **CAPÍTULO I**

## **De las Infracciones y Sanciones**

**Artículo 180.** Para los efectos del presente Reglamento, se establecen las sanciones siguientes:

1. Apercibimiento;
2. Multa;
3. Arresto administrativo, hasta por 36 horas;
4. Suspensión del cargo; y
5. Destitución del cargo.

**Artículo 181.** En toda sanción que se imponga por las infracciones que se establecen en el presente capítulo, debe apercibirse al infractor sobre las consecuencias que puede traer el reincidir en el acto.

**Artículo 182.** Para la imposición de sanciones, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, se tomará en consideración:

1. Los daños que se produzcan o puedan producirse;
2. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
3. El beneficio que implique para el infractor;
4. La gravedad de la infracción;
5. La reincidencia del infractor;
6. La capacidad económica del infractor; y
7. Si se trata de servidor público o no.

**Artículo 183.-** Se sancionará con arresto administrativo a quien:

1. Altere el orden, la paz pública impida, obstaculice o ejerza violencia física o verbal durante el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana;
2. Sustraiga material para el desarrollo del periodo de votación;
3. Reproduzca material para el desarrollo del periodo de votación sin autorización la Entidad Gubernamental correspondiente;
4. Ejerza violencia física en perjuicio de los funcionarios de las mesas receptoras, personal acreditado, observadores ciudadanos o votantes, sin perjuicio de las penas por los delitos en que pueda incurrir;
5. Compre o coaccione el voto; o
6. Altere los resultados emitidos o la información publicada por las autoridades municipales.

**Artículo 184.** Se impondrá una multa de 40 a 80 UMAS, a los titulares de las entidades gubernamentales, cuando incumplan con un requerimiento de información o de cumplimiento ocultando información solicitada por el organismo social correspondiente para determinar la procedencia de alguna solicitud de inicio de los mecanismos de participación ciudadana.

**Artículo 185.** Se impondrá una multa de 50 a 100 UMAS vigentes de acuerdo a la tabla de valores, a los titulares de las entidades gubernamentales de las que emanen los ordenamientos municipales, resoluciones, decretos, acuerdos o actos sujetos a los mecanismos de participación ciudadana, cuando:

1. Dejen de participar en los debates que organicen los organismos sociales durante el desarrollo de un mecanismo de participación ciudadana directa.
2. Por cualquier forma obstaculice el ejercicio del derecho de los vecinos a solicitar se lleve a cabo algún mecanismo de participación ciudadana; o
3. Declarada la procedencia del mecanismo de participación ciudadana solicitado, lleven a cabo actos que impidan su desarrollo.

**Artículo 186.** El Consejo Municipal informará a los jueces municipales, autoridades competentes en la materia, sobre infracciones al presente reglamento, para que antes de la imposición de multas se proceda al apercibimiento de la conducta.

**Artículo 187.** Todas las sanciones, apercibimientos y multas que contempla éste reglamento deben decretarse por conducto del Juez Municipal que corresponda, previo cumplimiento de los procedimientos que se establecen en el Reglamento Orgánico para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales de Puerto Vallarta.

**Artículo 188.** Los actos o resoluciones que se emitan en aplicación del presente Reglamento, que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, pueden ser impugnados mediante los Tribunales en materia de lo Administrativo competentes para conocer del asunto en el Estado de Jalisco.

## **CAPÍTULO II**

## **De los Recursos en Materia de Participación Social**

**Artículo 189.** Para el desahogo de los recursos en materia de participación social, se estará a lo dispuesto en el capitulo respectivo de la Ley Estatal.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprobado por el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, y publicado en la Gaceta Municipal Extraordinaria, Año 2, Número 15 de fecha 14 de junio de 2017.

**TERCERO.-** Por única ocasión, en virtud de la emisión y nueva creación de este Reglamento, se instruye a la Dirección de Desarrollo Social, para que en un término no mayor a 40 días naturales contados a partir de que entre vigor este ordenamiento municipal, integre e instale el Consejo Municipal en los términos del presente Reglamento.

**CUARTO.-** Por única ocasión, en virtud de la emisión y nueva creación de este Reglamento, se instruye a la Dirección de Desarrollo Social para que, en coordinación con el Instituto Municipal de la Juventud, integren el Cabildo Juvenil del año 2021, de entre los ganadores del Concurso Municipal “Jóvenes que inspiran 2020”, el cual operará de conformidad a este reglamento.

**CREACIÓN**

Mediante acuerdo de ayuntamiento **402/2020** aprobado en la sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 16 de Diciembre del año 2020, se aprobó la creación del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, mismo que se publicó en la Gaceta Municipal Año 03, Número 19, Extraordinaria, Edición 29 de Enero de 2021.